

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO IV

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NUMERO 122

Bando del señor Verusco, prohibiendo que los jefes, oficiales y tropa pasen de un cuerpo a otro, y penas que señala a los desertores.— 1° de octubre

Suprema Junta Nacional Americana creada en el año de MDCCCXL— N. F. T. O. N.

El doctor don José Sixto Verusco, Ministro Vocal de la Suprema Junta Gubernativa, capitán general de sus ejércitos. Inspector del nacional y distinguido cuerpo de artillería, y general en jefe para operaciones del rumbo del poniente etcétera.

Bien notorio es a todo este basto Imperio, mediante el periódico de la nación, por el Ilustrador Americano, al número 8 paginas 29 y 30, que la política separación de Su Majestad la Suprema Junta Gubernativa de él, tuvo, ha tenido, y tiene por noble objeto, mantener en cada uno de los miembros que la componemos, la acción de unidad, e indivisible autoridad, para ocurrir por este arbitrio a remediar los terribles males que sufría la acción en general, por el déspota y anárquico gobierno, que la arbitrariedad había elegido, para la práctica de sus operaciones militares, que más conducían a la absoluta devastación de la patria, que a su justa causa; pero al mismo tiempo es palpable, que la subdivisión de rumbos en que hemos incurrido, se contrae, a establecer el buen orden en cada uno, y que aunque la causa y objeto es una misma, y deben ser mutuos los auxilios, no lo son las operaciones, ni tampoco los departamentos, tropas, armas, remontas, signos demostrativos, y otros utensilios, que a cada matriz, o ejército principal correspondan. Por tanto, y habiendo advertido que la libertad, y costumbre inveterada de los jefes, y demás subalternos para elegir rumbo, y superiores a su antojo, están entorpeciendo el feliz progreso de nuestras expediciones, y dilatando el día de nuestra suspirada independencia, he tenido a bien, mandar, se observen inviolables los artículos siguientes:

1° Que con relación a lo dispuesto, por Su Majestad la Suprema Junta, en su real decreto, en Tlalchapa, ningún oficial, de los que han reconocido a esta provincia, pueda pasarse a otra división, de aquella en que ha sido empleado, agregado, o distinguido, so pena de ser depuesto del empleo, y tenido por desertor, a quien como tal, se le aplicaran otras arbitrarias, según las circunstancias que medien y casos en que incurra.

2° Que cualquiera subalterno, de sargentos, hasta el ultimo soldado, de las mismas divisiones que están bajo mi mando, que se pasare de una a otra, sin permiso del jefe comandante, y aprobación mía; sin más proceso, ni trámite, que la evidencia del hecho, será pasado por las armas, por declararse realmente desertores de su cuerpo; y los jefes de otro, que los admitan, sin el requisito referido, sufrirán la pena de suspensión de oficio, por un año que irán condenados al presidio de Zacatula.

3° Que en consideración, a que casi son por ahora necesarias las dispersiones de tropa, en cualesquiera acción de guerra, que no sea decidida a favor nuestro, en un completo triunfo, por falta de subordinación, y pericia militar, para hacer honrosas retiradas perdiendo terreno; no será bastante mérito éste, para que los oficiales o soldados, que así dispersen, se puedan agregar a otros cuerpos, sino que precisa y rigurosamente, deben buscar el punto de reunión, y comandantes de sus divisiones, o regimientos; y en el caso de que la soliciten en otros, que no hayan entrado en acción, y no sean los suyos; estarán obligados aquellos jefes, a dar parte dentro de tercero día, para que ocurran comisionados por ellos, las armas que porten, y remontas en que vallan; y los que faltaren a este cumplimiento, serán comprendidos en las mismas penas impuestas respectivamente.

4° Que los comandantes de plaza, partidas de guerrilla, avanzadas, y de otras divisiones volantes, que intenten trasladarse, o reunirse a ejército distinto, de este mismo rumbo occidental, por sus fines particulares, u objetos subversivos, a el gobierno, que

intenta su reforma, serán tenidos por sediciosos, y rebeldes, y tomando los medios políticos, y auxiliares, para su restitución a este ejército, con presencia de el, los mandaré despojar de la autoridad que malversen, quedando condenados a la pena anterior.

5° Que lo mismo se deberá entender, en cuanto a estos, incurriendo en el propio delito, siempre que se averigüe, que de su orden se separan, parte de su tropa, sus armas o remontas, parándoles igual perjuicio, y pena, que a los que efectivamente se vallan furtivos.

Y para que tenga esta providencia, el interesante efecto quo deseo, exhorto, requiero, ruego y encargo, a los excelentísimos señores presidente, y ministros vocales capitanes generales de oriente, norte y sur, la adapten, sostengan, y propaguen, en sus distritos, con la protesta que hago de observarla en el mío, respecto de sus tropa; y mando a todos los jefes, militares y políticos de esta provincia, la guarden y ejecuten, trascendiéndola hasta sus subalternos. Y por punto general, autorizo, y doy facultad a todos, aunque sean de menor graduación, para que vigilen sobre su cumplimiento, y que advirtiendo transgresión; puedan proceder contra los autores, aprehendiéndolos, y remitiéndolos a mi disposición; y no teniendo fuerza con que emprender el procedimiento, pedirán el auxilio necesario, o lo denunciarán a quien la tenga, para que de cualquier modo haga práctica esta resolución, que se publicara por bando, y circulara a los jefes a quienes corresponda, para su inteligencia, y observancia. Dado en mi Palacio Nacional de Uruapan, a primero de octubre de 1812.— *Doctor José Sixto Verduco*.— Por mandado de su excelencia *José M. Calvillo y Fierro*, secretario de guerra.— Capitanía general del poniente.

La edición del tomo IV de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Carlos Cruzado Campos
Raquel Güereca Durán
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602